



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

23 de octubre de 2007

Núm. 144-8

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

**121/000144 Para la regulación del régimen de las empresas de inserción.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesa), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2007.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.a)

De modificación.

«a) Los perceptores y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Formulación utilizada en los Programas de Rentas Mínimas.

**ENMIENDA NÚM. 2****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.d)

De modificación.

«d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.»

**JUSTIFICACIÓN**

Formulación utilizada en Leyes autonómicas. Son muchas las comunidades autónomas que disponen de leyes que regulan las situaciones de drogodependencia y otros trastornos adictivos o adicciones (Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, La Rioja, Baleares, ...). Por tanto, parece oportuno utilizar el lenguaje ya oficializado de manera generalizada.

**ENMIENDA NÚM. 3****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2

De adición.

«g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.»

**JUSTIFICACIÓN**

El Sistema Público de Servicios Sociales que define el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su apartado de Sistema de Prestaciones y Servicios, recoge estas prestaciones básicas (alojamiento alternativo y prevención e inserción social), que responden a necesidades sociales, y que conforman el Nivel de Atención Primaria, que al ser competencia de las Comunidades Autónomas quedan sujetas a su autorización.

El alojamiento alternativo da respuesta a la necesidad de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social. Fundamentalmente se hace referencia a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de violencia de género y a personas sin hogar.

La prevención e inserción social responde a la necesidad de adecuación personal al medio social mediante la aceptación e integración en el mismo. Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social. Fundamentalmente se hace referencia a personas de minorías étnicas, a personas mayores y paradas de muy larga duración, a jóvenes con graves necesidades de integración.

Todo ello está recogido en el IV Plan de Acción para la Inclusión del Reino de España (2006-2008) que contempla la siguiente medida:

«Desarrollar programas de acogida y alojamiento de media y larga estancia en centros que desarrollen actividades de acompañamiento social que superen la asistencia básica de alojamiento y manutención y realicen acciones complementarias o lleven a cabo medidas de inserción social y laboral a desarrollar con ONG.»

**ENMIENDA NÚM. 4****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14

De adición.

Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato.

«3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabitación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

## JUSTIFICACIÓN

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabitación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabitación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

## ENMIENDA NÚM. 5

## FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.3.a)

De adición.

«a) Bonificaciones a las cuotas de Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida.»

## JUSTIFICACIÓN

Las Empresas de Inserción, a diferencia de otros empleadores, además de tener limitado el reparto de beneficios, desempeñan una serie de medidas de acompañamiento obligatorias, lo que en su conjunto justificaría, como medida de fomento, el establecimiento de bonificaciones superiores a las que ya están contempladas para aquellos supuestos de contratación de personas en situación de exclusión.

Tomando como referencia en el sector una media salarial en torno a 800 euros mensuales parece lógico que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la bonificación cubra el 50% de la cuota empresarial a la

Seguridad Social, porcentaje éste que situaría la bonificación en 125 euros mensuales o 1.500 euros anuales, cantidades que aún y todo se situarían muy por debajo de otros supuestos contemplado actualmente, como es el caso de la contratación de personas con discapacidad.

## ENMIENDA NÚM. 6

## FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16

De adición.

«7. A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y defensa de los intereses de las Empresas de Inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, la Empresas de Inserción, podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas. Estas estructuras asociativas representativas de las Empresas de Inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas, para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.»

## JUSTIFICACIÓN

Las Empresas de Inserción se constituyen como un sector emergente y complementario a los procesos de intervención social en su objetivo de lograr su inclusión sociolaboral de las personas en situación de exclusión. En este sentido, se ve necesario que dispongan de estructuras de coordinación, formación y asesoramiento que las ayude a un mejor desempeño de sus actuaciones.

Y en esta línea se ha constituido la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, como federación estatal representante del sector que aglutina a las anteriormente existentes (FEDEI y CONPEEI).

Por tanto, es preciso que se recoja y se reconozca la conveniencia de apoyar tales estructuras.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta

las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de septiembre de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 7

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al título

De modificación.

Se propone modificar el título del Proyecto de Ley que pasaría a denominarse:

«Ley de Medidas Laborales en Materia de Empresas de Inserción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se adecua de forma más certera a la habilitación competencial que tiene el Estado para regular las materias que, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, puede establecer en este proyecto. Así, el Estado debe dirigir la norma a la materia laboral ex art. 149.1.7 CE, pero no debe intervenir en todo aquello que dentro del régimen de las empresas de inserción se relaciona con la asistencia social puesto que tal contenido corresponde regularlo a las CCAA y de hecho así lo han hecho la mayoría de ellas.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado II, párrafo segundo, de la exposición de motivos

Se propone la siguiente redacción:

«Las iniciativas desarrolladas por las empresas de inserción en este campo en el Estado han sido numerosas en los últimos años y han supuesto el apoyo continuo a

las personas más desfavorecidas en la sociedad que participan en las mismas y están ligadas al territorio y a las necesidades de trabajo en la zona, buscando espacios en el mundo laboral y creando puestos de trabajo.»

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación jurídica de las empresas de inserción corresponde a quien ostenta la competencia en materia de asistencia social, es decir, a las Comunidades Autónomas. Por tanto su regulación ya ha sido acometida por las Instituciones autonómicas correspondientes que ostentan dicha competencia material no correspondiéndole al Estado a quien el bloque de constitucionalidad no ha atribuido competencias de asistencia social.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado III de la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado III del Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción:

«La presente norma se inscribe dentro de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de legislación laboral.

La Ley se estructura en cuatro Capítulos, con diez artículos, cuatro Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y cuatro Disposiciones finales.

En el Capítulo I se establecen el objeto y los fines de la Ley, pasándose a definir los trabajadores contratados por las empresas de inserción destinatarios de los procesos y las medidas para la inserción sociolaboral.

En los términos previstos en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, se determinan cuáles son los colectivos en situación de exclusión social.

La calificación de la situación de exclusión social se confiere a los Servicios Sociales Públicos competentes. A tales efectos son competentes los correspondientes de las Comunidades Autónomas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.2.º de la Constitución Española y lo establecido en los Estatutos de Autonomía, así como, en el ámbito local, los determinados por

los municipios de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

En el Capítulo II se desarrolla la relación laboral a concertarse entre un trabajador calificado en situación de exclusión de conformidad con la normativa aplicable y una empresa de inserción, teniendo por objeto la prestación de un trabajo retribuido acompañado de un itinerario de inserción personalizado previamente definido en los términos que prevea la legislación aplicable.

En su regulación se han tenido en cuenta las características de los trabajadores en proceso de inserción, así como las peculiaridades de la empresa de inserción, situando la relación laboral dentro del marco común que establece el Estatuto de los Trabajadores, contemplándose en el texto determinadas particularidades inherentes a las relaciones y condiciones de trabajo existentes en estas empresas.

Como principal característica, se adapta el contrato de trabajo temporal de fomento del empleo como modalidad contractual vinculada a la ejecución de un itinerario de inserción, pudiendo concertarse, como regla general, por un período mínimo de doce meses y máximo de tres años.

Dentro de las medidas de promoción de las empresas de inserción se contemplan, en el Capítulo III, diversas ayudas encaminadas a la contratación de personas calificadas en situación de exclusión social, así como una serie de subvenciones que pudieran compensar los sobrecostos laborales por la menor actividad de estas personas en la actividad empresarial.

El Capítulo III está dedicado al establecimiento del régimen de infracciones y sanciones, que se desarrolla mediante la Disposición final primera.

Entre las Disposiciones adicionales, se recoge como consecuencia de las demandas de distintas Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial celebrada para el informe de la presente Ley, la designación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, a los efectos de llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los fines previstos en esta norma. De igual forma, se introduce la exceptuación del cómputo de trabajadores en procesos de inserción para trabajadores no socios en Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades laborales para evitar la modificación normativa de estas sociedades. Asimismo se contemplan como condiciones especiales de ejecución de los contratos la inclusión de consideraciones relativas a la situación de exclusión social de los trabajadores vinculados a la realización del contrato de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público. Además, se prevé en la Disposición adicional cuarta el establecimiento de medidas de apoyo específicas para trabajadores procedentes de empresas de inserción.

A raíz de las peticiones de varias Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial celebrada para

el informe de la presente Ley, la Disposición transitoria primera establece un período de adaptación de las empresas de inserción ya existentes a las previsiones contenidas en la Ley y en especial la transitoriedad de los contratos de trabajo existentes antes de la entrada en vigor de la Ley.

En cuanto a las disposiciones finales, debe señalarse que disposición final primera introduce las modificaciones pertinentes en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el conjunto de las enmiendas planteadas a la parte dispositiva del presente Proyecto de Ley y las justificaciones que acompañan a las mismas.

## ENMIENDA NÚM. 10

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al párrafo quinto del apartado II

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En este contexto se trata de fijar el régimen jurídico de las relaciones laborales de las personas en situación de exclusión social vinculadas a las empresas de inserción social, ello sin perjuicio de lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la legislación laboral que resulte de aplicación.»

## JUSTIFICACIÓN

La regulación de las empresas de inserción laboral corresponde a las CCAA con competencias en materia de asistencia social. En este escenario lo que la Ley estatal está llamada, en su caso, a regular son las relaciones laborales entre las personas en situación de exclusión social y las empresas de inserción en ejercicio de la competencia estatal en materia de legislación laboral atribuida por el art. 149.1.7 CE.

**ENMIENDA NÚM. 11**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del apartado II

De supresión.

Se propone la supresión de los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del apartado II de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con el conjunto de las enmiendas formuladas al presente Proyecto de Ley y, en particular, porque no existe base jurídica en poder del Estado que justifique la necesidad de establecer a nivel nacional un marco legal para las empresas de inserción como se expresa en el párrafo sexto de este apartado II.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 1

De modificación.

«Artículo 1. Objeto y fines.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las relaciones laborales de las personas en situación de exclusión social vinculados a las empresas de inserción sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el resto de la legislación laboral.

2. Se entenderá por empresa de inserción aquella debidamente calificada como tal en la forma y bajo el régimen jurídico establecido por la normativa autonómica correspondiente.

3. El objetivo del trabajo de aquellas personas en las empresas de inserción es lograr su integración en el mercado de trabajo ordinario, para lo cual, la empresa de

inserción contratante facilitará a sus trabajadores el acceso a la formación y a la orientación a través de las acciones y medidas que se establezcan en la normativa vigente.»

**JUSTIFICACIÓN**

El objeto de la Ley, como ya hemos dicho, es el establecimiento de medidas en materia laboral que regulen las relaciones laborales entre las personas en situación de exclusión social y las empresas de inserción, formando junto con el resto de normas laborales —principalmente el Estatuto de los Trabajadores— el corpus normativo que como derecho del trabajo se aplicará a aquellas relaciones. El resto de la actividad que desarrollen las empresas de inserción para lograr la inserción de dichas personas es una materia que compete a las CCAA en cuanto legisladoras en asistencia social.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 2

De modificación.

«Artículo 2. Trabajadores objeto de las medidas contenidas en la presente Ley.

Las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, incluidas en los colectivos que se determinan en la normativa autonómica aplicable.

La situación de exclusión de las personas incluidas en dichos colectivos, se acreditará por los servicios sociales competentes de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Corresponde a las CCAA, como así lo han hecho, determinar los colectivos de personas en situación de exclusión social cuya inserción se va a realizar a través de las acciones y servicios que realicen las empresas de inserción.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 2

De modificación.

«Artículo 2. Trabajadores objeto de las medidas contenidas en la presente Ley.

Las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que, sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica de aplicación, se encuentren incluidos en alguno de estos colectivos:

- a) Igual.
- b) Igual.
- c) Igual.
- d) Igual.
- e) Igual.
- f) Igual.

g) Cualquier persona que a juicio de los servicios sociales competentes requiera su inclusión en un itinerario personalizado de inserción a través de una empresa de inserción.

2. La situación de exclusión de las personas incluidas en dichos colectivos, se acreditará por los servicios sociales competentes de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Como alternativa a nuestra enmienda anterior, proponemos una relación indicativa de colectivos salvaguardando la competencia autonómica para su regulación así como para diseñar las funciones de los servicios sociales que desarrollan su trabajo en el área de inserción social de las personas en situación de exclusión social. Asimismo se ha añadido una nueva letra g) que incluye dentro de la enumeración indicativa de colectivos la opinión de los servicios sociales a la hora de incluir a una persona en un itinerario de inserción a través de una empresa de inserción.

**ENMIENDA NÚM. 15**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 3

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 3 del proyecto.

**JUSTIFICACIÓN**

No entra dentro de las competencias estatales regular el itinerario de inserción o las medidas de intervención y acompañamiento, toda vez que tal regulación se ancla en la competencia autonómica de asistencia social.

**ENMIENDA NÚM. 16**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al capítulo II

De supresión.

Se propone la supresión del capítulo II del proyecto con todos sus artículos, del 4 al 9 incluidos.

**JUSTIFICACIÓN**

En nuestra enmienda al art. 1 ya hemos incorporado que el concepto de empresa de inserción viene establecido por la normativa autonómica cuando decimos que «se entenderá por empresa de inserción aquella debidamente calificada como tal en la forma y bajo el régimen jurídico establecido por la normativa autonómica correspondiente». Queda por tanto fuera del alcance de la competencia estatal el contenido del capítulo II del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 17**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al capítulo III

De supresión.

Se propone la supresión del capítulo III del proyecto con su artículo 10.

**JUSTIFICACIÓN**

El contenido del capítulo III nada tiene que ver con la competencia estatal ni en materia de trabajo ni en materia mercantil; se trata de una regulación en el marco de la asistencia social.

**ENMIENDA NÚM. 18**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la numeración del capítulo IV

De modificación.

El capítulo IV pasará a numerarse como capítulo II quedando como sigue:

«Capítulo II.

Relaciones laborales de los trabajadores en situación de exclusión social en las empresas de inserción.»

**JUSTIFICACIÓN**

En concordancia con nuestras enmiendas de supresión de los capítulos II y III del actual proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 19**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 14

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 14 quedando como sigue:

«3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabitación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabitación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabitación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

**ENMIENDA NÚM. 20**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado 3 del artículo 16

De modificación.

«3. Las empresas de inserción podrán beneficiarse, entre otras, de las siguientes clases de ayudas:

- a) Igual.
- b) Igual.
- c) Suprimir.»

## JUSTIFICACIÓN

Se da entrada a las medidas de fomento que otras Administraciones públicas quieran establecer a favor de estas empresas, concretando las que en el proyecto se enumeran como las que, en orden a su competencia en materia de trabajo, puede realizar la Administración General del Estado.

## ENMIENDA NÚM. 21

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado 6 del artículo 16

De modificación.

Proponemos la modificación del citado apartado que queda como sigue:

«6. Las empresas de inserción o las entidades promotoras que realicen servicios de acompañamiento para la inserción sociolaboral en los términos previstos en la legislación aplicables, podrán recibir ayudas de la administración correspondiente para la ejecución de los mismos.»

## JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia al artículo 3 del proyecto en concordancia con nuestra enmienda de supresión de dicho artículo, incorporando mediante esta enmienda la referencia a la regulación vigente de dichos servicios sin mayores especificaciones puesto que son las CCAA las que procederán a dicha regulación.

## ENMIENDA NÚM. 22

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la supresión del apartado 2 de la disposición transitoria primera.

## JUSTIFICACIÓN.

En concordancia con nuestra enmienda de supresión del capítulo II, dado que todo el contenido de dicho capítulo II entendemos es competencia de las CCAA.

## ENMIENDA NÚM. 23

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición transitoria segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup>

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas de supresión del capítulo II del proyecto.

## ENMIENDA NÚM. 24

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición transitoria tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria 3.<sup>a</sup> del proyecto.

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas de supresión del capítulo II del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado tres de la disposición final primera

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del nuevo art. 19 bis que se introduce mediante el apartado tres de la disposición final primera de este proyecto, quedando de la siguiente forma:

«Artículo 19 bis. Infracciones de las empresas de inserción.

Infracciones de las empresas de inserción.

1. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la creación de las empresas de inserción en la normativa aplicable (resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

Se adecua el contenido de la letra a) a nuestras enmiendas que atribuyen la completa regulación del régimen jurídico de las empresas de inserción a la normativa autonómica,

**ENMIENDA NÚM. 26**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición final segunda

De modificación

Se propone suprimir el apartado 2 de la disposición final segunda, pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 2.

**JUSTIFICACIÓN**

En nuestra enmienda de modificación del artículo 2 atribuimos la fijación de los colectivos que se consideran

dentro del campo de exclusión social para su inclusión a través de las empresas de inserción en manos de las CCAA como instituciones competentes en materia de asistencia social. En consonancia con ello procede suprimir el número 2 de la disposición final 2.<sup>a</sup> del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 27**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición final tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final tercera del proyecto.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con nuestra enmienda de supresión del capítulo II.

**ENMIENDA NÚM. 28**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición final cuarta

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final cuarta que pasa a ser la tercera en virtud de la enmienda anterior:

«La presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado, atribuida por el artículo 149.1.7 de la Constitución en materia de legislación laboral.»

**JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con nuestras enmiendas el único título atributivo de competencias al Estado es el que se desprende del 149.1.7 CE.

**ENMIENDA NÚM. 29**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición adicional cuarta

De adición.

Texto que se propone:

«Se autoriza al Gobierno Vasco para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

La Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta con un Decreto, el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, por el que se regula la calificación de las empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se crea el registro de empresas de inserción.

Por otra parte, se han regulado unas ayudas en la Orden de 11 de diciembre de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regulan las ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción.

Durante estos años, en la Comunidad Autónoma de Euskadi se han ido creando bastantes Empresas de Inserción, calificadas en el Registro de Empresas de Inserción de Euskadi, en base al Decreto 305/2000. Por tanto, se han regulado tanto la calificación, el registro y las ayudas al amparo de la competencia exclusiva que en materia de asistencia social atribuye el artículo 10.12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En virtud de ello, desde la Comunidad Autónoma de Euskadi consideramos que en los ámbitos regulados hasta ahora no nos afecta la nueva Ley de Empresas de Inserción y que exclusivamente nos afectaría en aquellos temas laborales como son la regulación del contrato de trabajo y las bonificaciones de la Seguridad Social.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes

enmiendas al articulado del Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2007.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 1

De modificación.

Se modifica el primer párrafo del apartado 1, con la siguiente redacción:

«1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las empresas de inserción y establecer un marco que promueva la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de exclusión social a través de este tipo de empresas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Puesto que estamos refiriéndonos a personas que padecen exclusión social, su inserción no debe contemplarse solo desde la perspectiva laboral si no también social. Además también debe incluirse a las personas en grave riesgo de exclusión social.

**ENMIENDA NÚM. 31**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.a)

De modificación.

Se propone modificar la letra a) con la siguiente redacción:

«a) Los perceptores y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de la formulación utilizada en los Programas de Rentas Mínimas.

#### ENMIENDA NÚM. 32

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.d)

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en la letra d):

«d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.»

#### JUSTIFICACIÓN

Formulación utilizada en leyes autonómicas. Son muchas las comunidades autónomas que disponen de leyes que regulan las situaciones de drogodependencia y otros trastornos adictivos o adicciones (Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, La Rioja, Baleares, ...).

Por tanto, parece oportuno utilizar el lenguaje ya oficializado de manera generalizada.

#### ENMIENDA NÚM. 33

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.g)

De adición.

Se propone una nueva letra g), con el siguiente tenor literal:

«g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Sistema Público de Servicios Sociales que define el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su apartado de Sistema de Prestaciones y Servicios, recoge estas prestaciones básicas (alojamiento alternativo y prevención e inserción social), que responden a necesidades sociales, y que conforman el Nivel de Atención Primaria, que al ser competencia de las Comunidades Autónomas quedan sujetas a su autorización.

El alojamiento alternativo da respuesta a la necesidad de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social.

Fundamentalmente se hace referencia a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de violencia de género y a personas sin hogar.

La prevención e inserción social responde a la necesidad de adecuación personal al medio social mediante la aceptación e integración en el mismo. Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social. Fundamentalmente se hace referencia a personas de minorías étnicas, a personas mayores y paradas de muy larga duración, a jóvenes con graves necesidades de integración.

Todo ello está además recogido en el IV Plan de Acción para la Inclusión del Reino de España (2006-2008).

#### ENMIENDA NÚM. 34

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.f)

De adición.

Se propone una nueva letra f), con el siguiente tenor literal:

«f) Cualquier otro factor no previsto expresamente en este artículo siempre que, ponderado por los Servi-

cios Sociales el contexto personal, familiar y social de la persona por los Servicios Sociales, se considera que condiciona gravemente su empleabilidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es posible que existan factores de exclusión no contemplados en este artículo, por lo que proponemos que los servicios sociales valoren si una persona.

#### ENMIENDA NÚM. 35

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5.e)

De modificación.

Se modifica la letra e) con la siguiente redacción:

«e) Aplicar la totalidad de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se regula una figura de empresa excepcionalmente protegida en la que es necesario controlar el uso de los excedentes: estos deben repercutir en cualquier caso y sin excepción en la misma finalidad social.

#### ENMIENDA NÚM. 36

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 6

De modificación.

Se propone una nueva redacción a este artículo, que dando de la siguiente manera:

«1. Tendrán tal consideración las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las

Asociaciones sin fines lucrativos y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas en situación o grave riesgo de exclusión social, que promuevan la constitución de empresas de inserción, en las que participarán en los términos recogidos en la letra a) del artículo anterior.

2. Para los efectos de esta ley, las entidades deberán acreditar una antigüedad mínima de dos años como entidades prestadoras de servicios sociales para ser consideradas entidades promotoras de empresas de inserción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario asegurar y reforzar el carácter social y no mercantil encubierto de las entidades promotoras.

#### ENMIENDA NÚM. 37

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9

De supresión:

Se propone suprimir el punto tercero de este artículo.

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos más oportuno que la respectiva comunidad autónoma fije reglamentariamente la documentación que deberán presentar ante el citado Registro competente.

#### ENMIENDA NÚM. 38

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 10

De adición.

Se propone una nueva letra d), en el apartado 2, con el siguiente tenor literal:

«d) Cualquier otra función que determinen las respectivas normativas autonómicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las normativas autonómicas deben poder proponer cualquier otro motivo de relación entre las empresas de inserción y los Servicios Sociales Públicos.

#### ENMIENDA NÚM. 39

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 10

De adición.

Se propone una nueva letra d), en el apartado 3, con el siguiente tenor literal:

«d) Cualquier otra función que determinen las respectivas normativas autonómicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las normativas autonómicas deben poder proponer cualquier otro motivo de relación entre las empresas de inserción y los Servicios Públicos de Empleo.

#### ENMIENDA NÚM. 40

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 13.1

De modificación.

Se propone modificar el último párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

«... de los trabajadores. El empresario comunicará a los Servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo la modificación de la jornada de trabajo inicialmente pactada.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que esta relación debería ser regulada por la normativa autonómica, además, esta enmienda busca rebajar el control de los servicios sociales sobre las Empresas de Inserción y no complicar en exceso la relación de los servicios sociales con las personas empleadas, ya que el problema fundamental es que existen pocas empresas de inserción y sobreviven con dificultades.

#### ENMIENDA NÚM. 41

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14

De adición:

Se propone una adición en el primer punto, con la siguiente redacción:

«1. Los contratos de trabajo se extinguirán según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores con las particularidades establecidas en este artículo y en las respectivas normativas autonómicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Puesto que las comunidades autónomas tienen competencias en materia de servicios sociales, este proyecto de ley debe contener la posibilidad de que la normativa autonómica contemple también excepciones a la extinción del contrato.

**ENMIENDA NÚM. 42****FIRMANTE:**

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14

De adición.

Se modifica el título del artículo y se completa la redacción del punto 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato.

3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiero el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabitación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabitación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabitación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

**ENMIENDA NÚM. 43****FIRMANTE:**

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente frase en el apartado cuarto:

«Los Servicios Sociales Públicos competentes emitirán informe con carácter previo a la extinción del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa.»

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos que esta relación debería ser regulada por la normativa autonómica; además, esta enmienda pretende rebajar el control de los servicios sociales sobre las Empresas de Inserción.

**ENMIENDA NÚM. 44****FIRMANTE:**

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.3

De modificación.

Se propone modificar la letra a) del apartado tercero, con la siguiente redacción:

«a) Bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, del 50 % durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida.»

**JUSTIFICACIÓN**

Las Empresas de Inserción, a diferencia de otros empleadores, además de tener limitado el reparto de beneficios, desempeñan una serie de medidas de acom-

pañamiento obligatorias, lo que en su conjunto justificaría, como medida de fomento, el establecimiento de bonificaciones superiores a las que ya están contempladas para aquellos supuestos de contratación de personas en situación de exclusión.

Tomando como referencia en el sector una media salarial en torno a 800 euros mensuales parece lógico que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la bonificación cubra el 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social, porcentaje éste que situaría la bonificación en aproximadamente 125 euros mensuales o 1.500 euros anuales, cantidades que aún así se situarían muy por debajo de otros supuestos contemplados actualmente, como es el caso de la contratación de personas con discapacidad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 45

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.7

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

«7. A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y defensa de los intereses de las Empresas de Inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las Empresas de Inserción podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas. Estas estructuras asociativas representativas de las Empresas de Inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas, para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Empresas de Inserción se constituyen como un sector emergente y complementario a los procesos de intervención social en su objetivo de lograr su inclusión sociolaboral de las personas en situación de exclusión. En este sentido, se ve necesario que dispongan de estructuras de coordinación, formación y

asesoramiento que las ayude a un mejor desempeño de sus actuaciones.

Y en esta línea se ha constituido la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, como federación estatal representante del sector que aglutina a las anteriormente existentes (FEDEI y CONPEEI).

Por tanto, es preciso que se recoja y se reconozca la conveniencia de apoyar tales estructuras.

---

#### ENMIENDA NÚM. 46

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Se modifica el contenido de esta disposición, quedando redactada de la siguiente manera:

Los Servicios Públicos de Servicios Sociales y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas ejercerán la competencia de evaluar, coordinar y velar por el cumplimiento de los fines previstos en esta norma respecto a las empresas de inserción de su ámbito territorial, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Asimismo, el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo establecido en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo y el Consejo para el Fomento de la Economía Social, creado por Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas y regulado por el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, podrá ejercer tareas de coordinación en la evaluación del cumplimiento de esta norma en el ámbito de sus competencias y funciones.

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda cambia la redacción original, otorgando la competencia de coordinar y velar por el cumplimiento de esta norma a los Servicios Autonómicos, tanto de Servicios Sociales como de Empleo, contemplando la posibilidad de participación de organismos estatales en funciones de coordinación.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida - Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados 16 de octubre de 2007.—**Carme García Suárez**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 47

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 2, apartado 1, a)

De modificación.

Se modifica el apartado 1, a) quedando con el siguiente redactado:

«a) Los perceptores y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.»

#### MOTIVACIÓN

Formulación utilizada en los Programas de Rentas Mínimas.

#### ENMIENDA NÚM. 48

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 2, apartado 1, d)

De modificación.

Se modifica el apartado 1, d) quedando con el siguiente redactado:

«d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.»

#### MOTIVACIÓN

Formulación utilizada en Leyes autonómicas. Son muchas las comunidades autónomas que disponen de leyes que regulan las situaciones de drogodependencia y otros trastornos adictivos o adicciones (Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, La Rioja, Baleares) Por tanto, parece oportuno utilizar el lenguaje ya oficializado de manera generalizada.

#### ENMIENDA NÚM. 49

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 2, apartado 1

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 con el siguiente redactado:

«g) (nueva) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.»

#### MOTIVACIÓN

El Sistema Público de Servicios Sociales que define el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su apartado de Sistema de Prestaciones y Servicios, recoge estas prestaciones básicas (alojamiento alternativo y prevención e inserción social), que responden a necesidades sociales y que conforman el Nivel de Atención Primaria, que al ser competencia de las Comunidades Autónomas quedan sujetas a su autorización.

El alojamiento alternativo da respuesta a la necesidad de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social. Fundamentalmente se hace referen-

cia a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de violencia de género y a personas sin hogar.

La prevención e inserción social responde a la necesidad de adecuación personal al medio social mediante la aceptación e integración en el mismo. Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social. Fundamentalmente se hace referencia a personas de minorías étnicas, a personas mayores y paradas de muy larga duración, a jóvenes con graves necesidades de integración.

Todo ello está recogido en el IV Plan de Acción para la Inclusión del Reino de España (2006-2008) que contempla la siguiente medida:

«Desarrollar programas de acogida y alojamiento de media y larga estancia en centros que desarrollen actividades de acompañamiento social que superen la asistencia básica de alojamiento y manutención y realicen acciones complementarias o lleven a cabo medidas de inserción social y laboral a desarrollar con ONG.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 50

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 2, apartado 1

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 con el siguiente redactado:

«h) (nueva) Personas que, sin estar incluidas en alguno de los colectivos anteriores, requieran a criterio de los Servicios Sociales Públicos competentes su inclusión en un proceso de inserción sociolaboral a través de una empresa de inserción.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone recoger la posibilidad de ampliar los colectivos susceptibles de integrarse en el campo de aplicación de esta Ley en función del criterio de los Servicios Públicos competentes. Pensamos, por ejemplo, en colectivos de jóvenes en riesgo de exclusión (provenientes de familias desestructuradas, del fracaso escolar o pertenecientes a colectivos conflictivos), personas vícti-

mas de violencia de género, parados de larga duración mayores de 45 años, o personas con discapacidad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 51

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De supresión.

En el primer párrafo del artículo 5 se suprime la expresión «como mínimo».

#### MOTIVACIÓN

Compartimos la opinión del CES reflejada en su dictamen sobre el anteproyecto de esta Ley: no parece correcto regular los requisitos que habrán de reunir las empresas de inserción con el carácter de requisitos mínimos, ya que el carácter laboral de la norma elimina la posibilidad de legislación complementaria en este terreno. Por eso, se propone la supresión de la expresión «como mínimo».

---

#### ENMIENDA NÚM. 52

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De modificación.

La letra c) del artículo 5 queda redactada en los siguientes términos:

«c) Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos el treinta por ciento, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.»

**MOTIVACIÓN**

Entendemos suficiente el criterio de porcentaje mínimo que se propone (30% total de la plantilla) sin necesidad de elevar el porcentaje a partir del cuarto año.

**ENMIENDA NÚM. 53****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De modificación.

La letra e) del artículo 5 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Aplicar la totalidad de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.»

**MOTIVACIÓN:**

Entendemos que los posibles beneficios obtenidos por la actividad económica han de revertir íntegramente en la propia empresa de inserción.

**ENMIENDA NÚM. 54****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 7, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La calificación de una empresa como empresa de inserción corresponderá al Órgano Administrativo

competente de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre la sede social de la empresa.»

**MOTIVACIÓN**

Si una empresa de inserción posee centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, la redacción del proyecto de Ley no aclara a quién compete la calificación. Se propone sustituir la referencia al centro de trabajo por la alusión a la sede social de la empresa.

**ENMIENDA NÚM. 55****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 8, apartado 1

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 del artículo 8 con el siguiente redactado:

«c) (nueva) La persistencia o la reincidencia en la comisión de infracciones graves tipificada como infracción muy grave en la disposición final primera de esta Ley.»

**MOTIVACIÓN:**

Se propone tipificar como infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves (modificando en otra enmienda la disposición final primera) e introducir este hecho como causa legal de descalificación como empresa de inserción.

**ENMIENDA NÚM. 56****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 10, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Son funciones de los Servicios Sociales Públicos competentes:

a) Acreditar las situaciones de exclusión social a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2.

Proporcionar servicios de intervención y acompañamiento social, descritos en el artículo 3 de esta Ley, a los trabajadores durante su proceso de inserción dentro de la empresa.

Realizar el seguimiento de los itinerarios y procesos de inserción sociolaboral de los trabajadores y prestar apoyo a aquéllos que se incorporen a un puesto de trabajo en el mercado de trabajo ordinario, una vez finalizado su proceso de inserción.»

#### MOTIVACIÓN:

El artículo 10 se refiere a las actuaciones de las Administraciones Públicas pero el apartado 2 se centra en cómo se relacionan las empresas de inserción con la Administración. Se propone cambiar la redacción para explicitar las funciones de los Servicios Sociales Públicos competentes.

#### ENMIENDA NÚM. 57

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 10, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Son funciones de los Servicios Públicos de Empleo:

a) Efectuar el seguimiento de los itinerarios y procesos de inserción de los trabajadores y proporcionar, en su caso, formación tanto durante el tiempo que permanezcan contratados en la empresa de inserción como con posterioridad al mismo.»

(El resto del apartado 3 permanece igual.)

#### MOTIVACIÓN

El artículo 10 se refiere a las actuaciones de las Administraciones Públicas pero el apartado 3 se centra en cómo se relacionan las empresas de inserción con la Administración. Se propone cambiar la redacción para explicitar las funciones de los Servicios Públicos de Empleo.

#### ENMIENDA NÚM. 58

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 12, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El contrato de trabajo entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social será de duración determinada, ajustándose a las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral. Asimismo, con independencia de la causa de contratación, podrá concertarse el contrato de trabajo que se regula en el artículo 15 de esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN:

La naturaleza del empleo creado por las empresas de inserción para trabajadores en situación de exclusión social es transitoria, al ser un empleo que se articula como paso previo al acceso al mercado laboral ordinario. Por ello se propone eliminar la alusión al contrato indefinido como modalidad de contratación para estos trabajadores. Además, la utilización de la contratación indefinida no es coherente con el carácter temporal de los itinerarios de inserción.

**ENMIENDA NÚM. 59****ENMIENDA NÚM. 61****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 13, apartado 1

De supresión.

Al final del apartado 1 se propone la supresión del siguiente texto:

«En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, será necesario informe de los Servicios Sociales Públicos competentes.»

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 60****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 13, apartado 2, 2.º párrafo.

De supresión.

Se propone la supresión de todo el párrafo.

**MOTIVACIÓN:**

Se trata de una función que debe de desarrollar la propia empresa de inserción.

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 14, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 queda redactado en los siguientes términos:

«3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabituación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

**MOTIVACIÓN**

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabituación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabituación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 15, apartado 4, 1.º párrafo.

De supresión.

Suprimir el siguiente inciso:

«... si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así se aconseja por los Servicios Sociales públicos competentes para el seguimiento del proceso de inserción...»

El resto queda igual.

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 63**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 15, apartado 4, 2.º párrafo

De supresión.

Suprimir el siguiente inciso:

«Los Servicios Sociales Públicos competentes deberán informar sobre la adecuación de la prórroga.»

El resto queda igual.

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 64**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 16, apartado 3. a)

De modificación.

La letra a) del apartado 3 del artículo 16 queda redactada en los siguientes términos:

«a) Bonificaciones a las cuotas de Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de cómo mínimo el 60% durante toda la vigencia del contrato.»

**MOTIVACIÓN**

Las Empresas de Inserción, a diferencia de otros empleadores, además de tener limitado el reparto de beneficios, desempeñan una serie de medidas de acompañamiento obligatorias, lo que en su conjunto justificaría, como medida de fomento, el establecimiento de bonificaciones superiores a las que ya están contempladas para aquellos supuestos de contratación de personas en situación de exclusión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 65**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 16.

De adición.

Se crea un nuevo apartado en el artículo 16 con el siguiente redactado:

«7 (nuevo). A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y defensa de los intereses de las Empresas de Inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las Empresas de Inserción podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones

específicas. Estas estructuras asociativas representativas de las Empresas de Inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.»

#### MOTIVACIÓN

Las Empresas de Inserción se constituyen como un sector emergente y complementario a los procesos de intervención social en su objetivo de lograr su inclusión sociolaboral de las personas en situación de exclusión. En este sentido, se ve necesario que dispongan de estructuras de coordinación, formación y asesoramiento que las ayude a un mejor desempeño de sus actuaciones.

Y en esta línea se ha constituido la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, como federación estatal representante del sector que aglutina a las anteriormente existentes (FEDEI y CONPEEI).

Por tanto, es preciso que se recoja y se reconozca la conveniencia de apoyar tales estructuras.

#### ENMIENDA NÚM. 66

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

La disposición adicional cuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional cuarta. Medidas de apoyo para trabajadores provenientes de empresas de inserción y ayudas a las empresas que los contraten.

1. Se establecerán medidas específicas de apoyo a los trabajadores provenientes de empresas de inserción, para su establecimiento como trabajadores autónomos o en fórmulas de economía social.

2. Las empresas que integran el mercado de trabajo ordinario podrán ser beneficiarias de ayudas por las contrataciones indefinidas que realicen con trabajadores provenientes de empresas de inserción.»

#### MOTIVACIÓN

Además de medidas para apoyar el autoempleo de trabajadores provenientes de empresas de inserción, se propone que las empresas que contraten de forma indefinida a esos trabajadores puedan ser beneficiarias de ayudas. Entendemos que es importante incentivar a los empresarios a dar el paso de contratar trabajadores que hayan superado el proceso de inserción.

#### ENMIENDA NÚM. 67

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición final primera.

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 2 del artículo 19 bis de la nueva Sección 5.<sup>a</sup> añadida en el apartado tres de la disposición final primera con el siguiente redactado:

«b') (nueva) La persistencia o la reincidencia en la comisión de infracciones graves.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone tipificar como infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves y, en otra enmienda, se introduce este hecho como causa legal de descalificación como empresa de inserción.

#### ENMIENDA NÚM. 68

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición final cuarta

De modificación.

La disposición final cuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final cuarta. Fundamento constitucional.

1. La presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado, atribuida por el artículo 149.1. 7.<sup>a</sup> y 18 en materias de legislación laboral y contractual respectivamente, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Asistencia Social.

2. En virtud de la Ley Orgánica 612006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, no son aplicables a Cataluña los artículos siguientes:

- Del 2 al 10
- Artículo 17
- Disposición transitoria primera, apartados 1 y 2
- Disposición transitoria segunda y tercera
- Disposición final segunda, apartado 2
- Disposición final tercera y cuarta
- Disposición final primera, apartado 3

#### MOTIVACIÓN

Clarificar las competencias exclusivas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### ENMIENDA NÚM. 69

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Trabajadores de las empresas de inserción.

1. Las empresas de inserción (.../...) en alguno de estos colectivos.

a) Los perceptores y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.»

#### JUSTIFICACIÓN

Formulación utilizada en los Programas de Rentas Mínimas.

#### ENMIENDA NÚM. 70

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Trabajadores de las empresas de inserción.

1. Las empresas de inserción (.../...) en alguno de estos colectivos.

d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.»

## JUSTIFICACIÓN

Formulación utilizada en Leyes autonómicas. Son muchas las Comunidades Autónomas que disponen de leyes que regulan las situaciones de drogodependencia y otros trastornos adictivos o adicciones. Se propone utilizar el lenguaje que se utiliza de forma generalizada.

intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social. Fundamentalmente se hace referencia a personas de minorías étnicas, a personas mayores y paradas de muy larga duración y a jóvenes con graves necesidades de integración.

## ENMIENDA NÚM. 71

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de una letra nueva al apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Trabajadores de las empresas de inserción.

1. Las empresas de inserción (.../...) en alguno de estos colectivos.

Letra nueva. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.»

## JUSTIFICACIÓN

El Sistema Público de Servicios Sociales que define el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su apartado de Sistema de Prestaciones y Servicios, recoge estas prestaciones básicas (alojamiento alternativo y prevención e inserción social), que responden a necesidades sociales y que conforman el Nivel de Atención Primaria, que al ser competencia de las Comunidades Autónomas quedan sujetas a su autorización.

El alojamiento alternativo da respuesta a la necesidad de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social.

Fundamentalmente se hace referencia a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de violencia de género y a personas sin hogar.

La prevención e inserción social responde a la necesidad de adecuación personal al medio social mediante la aceptación e integración en el mismo. Se refiere a

## ENMIENDA NÚM. 72

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de una letra nueva en el apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Trabajadores de las empresas de inserción.

1. Las empresas de inserción (.../...) en alguno de estos colectivos.

Letra nueva. Cualquier otra situación de exclusión social o de riesgo de llegar a ella que, a propuesta de cualquier empresa de inserción, sea calificada como tal por los Servicios Públicos competentes.»

## JUSTIFICACIÓN

Se trata de agilizar el contacto con la realidad social a corregir, aprovechando las aportaciones de las empresas de inserción, siempre con un adecuado control de los Servicios Públicos competentes.

## ENMIENDA NÚM. 73

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de un párrafo nuevo al final del apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Trabajadores de las empresas de inserción.

1. Las empresas de inserción (.../...) en alguno de estos colectivos.

Apartado final nuevo. En todo caso, las Comunidades Autónomas podrán ampliar los colectivos de referencia a las necesidades específicas de su realidad socioeconómica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas que han legislado sobre estas materias.

---

#### ENMIENDA NÚM. 74

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación del primer párrafo del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Concepto de empresa de inserción.

Tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los órganos autonómicos competentes, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.»

#### JUSTIFICACIÓN

Precisar que la calificación de las empresas de inserción ha de ser efectuada por los órganos autonómicos correspondientes.

---

#### ENMIENDA NÚM. 75

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 1 del artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone: «Artículo 13. Condiciones de trabajo.

Las relaciones laborales (.../...) peculiaridades:

1. El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o semanal igual o superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, la empresa comunicará dicha modificación a los servicios Públicos competentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Suprimir la exigencia del informe de los Servicios Sociales Públicos competentes en los supuestos de modificación de la jornada inicialmente pactada.

---

#### ENMIENDA NÚM. 76

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De supresión del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13 del referido texto.

#### JUSTIFICACIÓN

Suprimir la exigencia del informe de los Servicios Sociales Públicos competentes para justificar los supuestos de ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la situación de exclusión social del trabajador.

---

**ENMIENDA NÚM. 77****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación del título y al apartado 3 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato.

3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabituación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabituación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabituación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

**ENMIENDA NÚM. 78****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 4 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Extinción del contrato.

4. El empresario comunicará a los servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados, cualquiera que sea también la causa de extinción del contrato.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone que la empresa de inserción comunique a los Servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo las incidencias que afecten a los contratos en relación con su extinción o prórroga.

**ENMIENDA NÚM. 79****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 4 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15. Contrato temporal de fomento del empleo.

4. El contrato podrá concertarse por un período mínimo de seis meses y máximo de cuatro años. No obstante, podrá celebrarse por una duración menor si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así lo consideran las partes, en función de la estructura prevista y contenida entre ellas para el seguimiento del proceso.

Posteriormente y durante el desarrollo del referido proceso de inserción y en función de su desarrollo, las partes podrán modificar el período de vigencia del contrato dentro de los límites máximo y mínimo fijados en

este artículo. De surgir divergencia entre las partes al respecto, podrá acudir a los servicios públicos competentes que informaran sobre la adecuación de la novación pretendida.

También podrán las partes, durante la vigencia de este contrato, acordar la suspensión del mismo, para que, con arreglo a lo previsto en el desarrollo del itinerario de inserción convenido, se pruebe una contratación en el mercado ordinario de trabajo, estándose a los resultados de la misma.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los límites de vigencia que el Proyecto prevé parecen demasiado rígidos. En el momento de iniciar el momento de inserción de una persona es imposible conocer todas las posibilidades de la misma y en consecuencia iniciar el contrato con un período de un año resulta excesivo. De otra parte, la tutoría que es obligación de la empresa de inserción, pide un mayor plazo para seguir los altibajos imprescindibles en la inserción sociolaboral, por lo que pretendemos un mayor posible plazo de hasta cuatro años y unas posibles suspensiones del contrato, que no eliminen la tutoría.

#### ENMIENDA NÚM. 80

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De supresión del apartado 5 del artículo 15 del referido texto.

#### JUSTIFICACIÓN

La terminación de un contrato de inserción no debe derivar en compensación económica.

#### ENMIENDA NÚM. 81

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De modificación de la letra a) del apartado 3 del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Promoción de las empresas de inserción.

3. Las empresas de inserción podrán beneficiarse de las siguientes clases de ayudas:

a) Bonificaciones de las cuotas de de Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 3.500 € año durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida. En el supuesto de personas que tengan menos de 30 y más de 40 años, la bonificación será de 4.100 € año.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Empresas de Inserción, a diferencia de otros empleadores, además de tener limitado el reparto de beneficios, desempeñan una serie de medidas de acompañamiento obligatorias, lo que en su conjunto justificaría, como medida de fomento, el establecimiento de bonificaciones superiores a las que ya están contempladas para aquellos supuestos de contratación de personas en situación de exclusión.

#### ENMIENDA NÚM. 82

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de un apartado nuevo al artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Promoción de las empresas de inserción.

Apartado nuevo. De forma específica, deben desarrollarse programas de ayudas para ofrecer a las empresas de inserción las actuaciones siguientes:

- a) Formación de los cuadros directivos y de gestión.
- b) Difusión de las actividades relacionadas con el colectivo del cual quiere conseguirse la inserción sociolaboral.
- c) Estudio de los puestos de trabajo a cubrir y de la adecuación del candidato o candidata al puesto y viceversa.

d) Medidas de acompañamiento para la tutorización, por medio de técnico o técnica de inserción laboral, de la actividad de las personas en proceso de inserción.

e) Fomento de procesos de creación de empresas de inserción.

f) Participación en actuaciones de I+D+i.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever dichas finalidades.

#### ENMIENDA NÚM. 83

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de un apartado nuevo al artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Promoción de las empresas de inserción.

Apartado nuevo. A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y defensa de los intereses de las Empresas de Inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las Empresas de Inserción, podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas, tanto a nivel autonómico como estatal. Estas estructuras asociativas representativas de las Empresas de Inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las, Administraciones Públicas, para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Empresas de Inserción se constituyen como un sector emergente y complementario a los procesos de intervención social en su objetivo de lograr su inclusión sociolaboral de las personas en situación de exclusión. En este sentido, se considera necesario que dispongan de estructuras de coordinación, formación y asesoramiento que las ayude a un mejor desempeño de sus actuaciones.

#### ENMIENDA NÚM. 84

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de un párrafo segundo nuevo en la Disposición adicional cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Medidas de apoyo para trabajadores provenientes de empresas de inserción.

Párrafo segundo (nuevo). Las bonificaciones concedidas para la contratación indefinida de trabajadores, serán aplicables a los trabajadores provenientes de las empresas de inserción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever estas ayudas incentivaría a las empresas ordinarias para contratar a los trabajadores que hayan superado el proceso de inserción.

#### ENMIENDA NÚM. 85

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de una disposición adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone.

«Disposición adicional nueva. Medidas Fiscales.

Las inversiones destinadas a favorecer la creación, el desarrollo y la consolidación de empresas de inserción pueden gozar del trato fiscal específico que se determine por vía reglamentaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever dicha finalidad.

**ENMIENDA NÚM. 86****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De modificación de la disposición final cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final cuarta. Título competencial.

En base a la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución, solo será considerada normativa de carácter laboral, y por tanto ejecutable por las comunidades autónomas, los capítulos IV, VI, la disposición adicional primera y la disposición final primera.

El resto del articulado no será aplicable en aquellas comunidades autónomas que, habiendo asumido la competencia exclusiva en materia de asistencia social, hayan legislado en relación con las empresas de inserción y tendrá carácter supletorio en aquellas donde no exista legislación al respecto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar el orden competencial establecido por la Constitución y por los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas que han legislado sobre estas materias.

Salvaguardar las competencias de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, del Parlament de Catalunya, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.

Conviene hacer alusión al voto particular que formuló el Consejero del Grupo Primero del CES, Don Luis Burgos Díaz, al Dictamen del Anteproyecto, ahora Proyecto, en el sentido de que:

«(.../...) vulnera claramente competencias autonómicas y constituye un ejemplo más de interpretación extensiva de las estatales. Responde al patrón clásico de aplicar por exceso la doctrina constitucional sobre distribución de competencias, ya de por sí proclive a ensanchar las del Estado, el resultado práctico de estas tendencias consiste en que, por muchas competencias que puedan ostentar y asumir las comunidades autónomas, estas son de bajísima calidad y siempre vulnerables a algún título estatal.

En el caso de la regulación del régimen de las empresas de inserción, el texto del Anteproyecto realiza una lectura también discutible de las competencias del artículo 149.1 números 6 y 7. Si bien no hay nada que objetar a la regulación de los contratos que hayan de

aplicarse en este ámbito, no puede decirse lo mismo del concepto, requisitos, calificación y todo lo concerniente a la condición de empresas de inserción. Esta materia difícilmente cabe calificarla como legislación mercantil, pues no regula el régimen jurídico de ninguna modalidad societaria, sino que se limita a establecer las exigencias y el funcionamiento de las mismas como tales empresas de inserción. Más propiamente, hay que apelar a la competencia del artículo 148.1.13, de fomento del desarrollo económico, a cuyo amparo las comunidades autónomas pueden asumir importantes responsabilidades normativas. El proyecto se ve obligado a apelar y a reconocer el título de la asistencia social como uno de los fundamentales en el régimen de estas entidades. Sin embargo, elude reconocer un ámbito normativo para que las comunidades autónomas puedan decidir sobre el colectivo de las personas trabajadoras a las que se dirige la norma, más allá de la vía indirecta de definir a las perceptoras de las rentas mínimas de inserción.»

En virtud del reparto competencial en materia de legislación laboral y de asistencia social, las comunidades autónomas pueden legislar en materia de empresas de inserción en el ámbito de su territorio así como ejecutar la legislación estatal en materia laboral.

**ENMIENDA NÚM. 87****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

De adición de una disposición final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final (nueva). Informe anual.

El Gobierno deberá informar a las Cortes anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la presente Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

Evaluar periódicamente por parte de las Cortes Generales la aplicación y desarrollo de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 88**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

De adición de una frase en el apartado 2 de la disposición final segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final segunda. Normas de aplicación y desarrollo de la Ley.

2. El Gobierno podrá modificar los colectivos que se consideran en situación de exclusión social de acuerdo con el artículo 2.1, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más significativas, incluidas las del sector afectado, y previo informe a la correspondiente Conferencia Sectorial. Las Comunidades Autónomas podrán también adaptar dichos colectivos a las necesidades específicas de su realidad socioeconómica.»

**JUSTIFICACIÓN**

En consonancia con la enmienda efectuada al artículo 2 apartado 1, párrafo nuevo.

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas que han legislado sobre estas materias.

—————  
A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Uxue Barkos Berruezo, diputada de Navarra Bai, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—**Uxue Barkos Berruezo**, Diputada.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 89**

**FIRMANTE:**  
**Doña Uxue Barkos Berruezo**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.1.a):

De adición

«Perceptores y los miembros de a unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción...»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 90**

**FIRMANTE:**  
**Doña Uxue Barkos Berruezo**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.1.d):

De sustitución.

Se propone la sustituir por el siguiente texto:

«Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 91**

**FIRMANTE:**  
**Doña Uxue Barkos Berruezo**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.1.g) (nuevo punto):

De adición.

«Personas procedentes de centros de alojamientos alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 92****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.1.h) (nuevo punto):

De adición.

«Cualquier persona que, a juicio de los Servicios Sociales Públicos competentes, requiera su inclusión en un itinerario personalizado de inserción a través de una Empresa de Inserción.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 93****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5.c):

De modificación.

«Mantener un cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos un cuarenta por ciento.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 94****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5.e):

De modificación.

Se propone la modificación del art. 5 e) por el siguiente texto:

«Aplicar el cien por cien de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción, no debiendo producirse en ningún caso reparto de beneficios.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 95****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al título del artículo 14:

De modificación.

Se propone la modificación del título del art. 14: «Artículo 14. Extinción del contrato» por el siguiente texto:

«Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 96****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14.3:

De adición.

«No será de aplicación... del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabitación o desintoxicación a propuesta

de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

#### ENMIENDA NÚM. 97

##### FIRMANTE:

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.3.a):

De modificación.

«Bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 125 euros/mes (1.500 euros al año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida».

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

#### ENMIENDA NÚM. 98

##### FIRMANTE:

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.7 (nuevo punto):

De adición.

«A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas, y en la defensa de los intereses de las Empresas de Inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las Empresas de Inserción, podrán organizarse en asociaciones específicas, tanto a nivel autonómico como estatal. Estas estructuras asociativas

representativas de las Empresas de Inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas para sufragar los gastos de promoción y funcionamiento».

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia de su portavoz, Joan Tardà i Coma y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

#### ENMIENDA NÚM. 99

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 1, apartado 1.

De modificación.

Se modifica el apartado 1, del artículo al que se le da la siguiente redacción:

1. La presente ley tiene por objeto regular el marco del régimen jurídico... (resto igual)

#### JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo que dispone el artículo 166.1.c) del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

#### ENMIENDA NÚM. 100

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 2, apartado 1, letra a).

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 1, del artículo 2, al que se le da el siguiente redactado:

a) Los perceptores y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.

#### JUSTIFICACIÓN

Formulación utilizada en los Programas de Rentas Mínimas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 101

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 2, apartado 1, letra d).

De modificación.

Se modifica la letra d) del apartado 1, del artículo 2, al que se le da el siguiente redactado:

d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

#### JUSTIFICACIÓN

Formulación utilizada en leyes autonómicas. Son muchas las comunidades autónomas que disponen de leyes que regulan las situaciones de drogodependencia y otros trastornos adictivos o adicciones (Madrid, Castilla-La Mancha, País Valencia, La Rioja, Illes Balears ...)

---

#### ENMIENDA NÚM. 102

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 2, apartado 1.

De adición.

Se añade el siguiente punto al apartado 1 del artículo 2, con esta redacción:

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

#### JUSTIFICACIÓN

El sistema Público de Servicios Sociales que define el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su apartado de Sistemas de Prestaciones y Servicios, recoge estas prestaciones básicas (alojamiento alternativo y prevención e inserción social), que responde a necesidades sociales, y que conforman el Nivel de Atención Primaria, que al ser competencia de las Comunidades Autónomas quedan sujetas a su autorización.

El alojamiento alternativo da respuesta a la necesidad de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social.

Fundamentalmente se hace referencia a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de la violencia de género y a personas sin hogar.

La prevención e inserción social responde a la necesidad de adecuación personal al medio social mediante la aceptación e integración en el mismo. Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la inserción familiar y social. Fundamentalmente se hace referencia a personas de minorías étnicas, a personas mayores y paradas de muy larga duración, a jóvenes con graves necesidades de integración.

Todo ello está recogido en IV Plan de Acción para la Inclusión del reino de España (2006-2008) que contempla la siguiente medida:

«Desarrollar programas de acogida y alojamiento de media y larga estancia en centros que desarrollen actividades de acompañamiento social que superen la asistencia básica de alojamiento y manutención y realicen acciones complementarias o lleven a cabo a medidas de inserción social y laboral a desarrollar con ONG»

**ENMIENDA NÚM. 103**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 2, apartado 1.

De adición.

Se añaden los siguientes puntos al apartado 1 del artículo 2, con esta redacción:

«h) Personas, desempleadas de larga de duración, mayores de 45 años. A estos efectos, se entenderá como desempleado de larga duración a aquellos trabajadores que hayan permanecido en dicha situación por un periodo ininterrumpido de veinticuatro meses.

i) Las mujeres víctimas de violencia de género, que puedan acreditar dicha situación en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

j) Personas discapacitadas que se encuentren en situación de desempleo.

k) Jóvenes menores de veintidós años provenientes de familias desestructuradas, o con fracaso escolar, o miembros de colectivos considerados conflictivos.

l) Aquellas personas que, a criterio de los servicios públicos de las administraciones autonómicas o locales competentes, requieran de su inclusión en un proceso de inserción en atención a las circunstancias especiales que concurren.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se justifica la modificación en el hecho que algunos de los colectivos que se citan habían aparecido en algunos de los borradores del proyecto de ley. A su vez, el ámbito de aplicación debe ser de carácter más universalista que el previsto en el proyecto, dado que es una ley que pretende la inserción de colectivos con especiales dificultades, entre los que se encuentran los citados. Si bien podría parecer evidente la distinción entre colectivos con riesgo de exclusión y la de los colectivos con dificultades de ocupabilidad, dada la trascendencia que acaba teniendo la segunda sobre la primera, parece evidente que se amplíe la cobertura para todos los colectivos con dificultades de ser ocupados.

**ENMIENDA NÚM. 104**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 2, apartado 1.

De adición.

Se añade un párrafo al final del apartado 1 del artículo 2, con esta redacción:

Sin perjuicio de lo anterior, las Comunidades Autónomas, en atención de su especificidad territorial, podrán perfilar el colectivo de destinatarios a que se hace referencia en este apartado.

**JUSTIFICACIÓN**

A fin de preservar las competencias que las CCAA tienen en materia de servicios sociales.

**ENMIENDA NÚM. 105**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 3, apartado 1.

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que quedará redactado como sigue:

1. Las empresas de inserción aplicarán los itinerarios de inserción sociolaboral en función de los criterios que establezcan los Servicios Sociales Públicos competentes, los Servicios Públicos de empleo y las propias empresas de inserción, teniendo que ser aceptados.... (resto igual)

**JUSTIFICACIÓN**

Siendo la empresa de inserción el agente que ejecuta la acción de inserción de las personas en situación de exclusión, parece lógico que sea incluida entre los agentes que pactan el mismo, y a los que se les comunica la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados como proponemos en otra enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 106**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 4, párrafo primero.

De sustitución.

Se sustituye el primer párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción, por el siguiente tenor literal:

«Tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que; debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.»

**JUSTIFICACIÓN**

La sustitución tiene por objeto añadir una concreción en el hecho de que la calificación se llevará a cabo por organismos autonómicos.

**ENMIENDA NÚM. 107**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 5, apartado b).

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 5 del Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción, por el siguiente tenor literal:

b) Encontrarse inscritas en el Registro correspondiente a su forma jurídica.

**JUSTIFICACIÓN**

No parece lógico que si se pretende otorgar las competencias de calificación de las empresas, con carácter

previo deban estar inscritas en un Registro Estatal de carácter estadístico o informativo. Ello conllevaría una precalificación previa que resultaría una invasión competencial. Todo ello sin perjuicio de la obligación por parte del órgano administrativo autonómico que realice la calificación de llevar a cabo la comunicación oportuna al registro administrativo estatal.

**ENMIENDA NÚM. 108**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 5, apartado c)

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 5 del Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción, por el siguiente tenor literal:

«c) Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos el setenta por ciento durante los primeros tres años de actividad y de al menos el ochenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se plantea la modificación por cuanto los porcentajes deben ser mucho más ambiciosos, en orden a garantizar la que las empresas puedan ser consideradas, efectivamente, como de inserción.

**ENMIENDA NÚM. 109**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 7, apartado 3.

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción, por el siguiente tenor literal:

3. Las empresas de inserción incluirán en su denominación los términos «empresa de inserción» o su abreviatura «e-i.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para evitar la confusión para determinar si una empresa es o no empresa de inserción, sin necesidad de acudir a su escritura de constitución y/o calificación.

#### ENMIENDA NÚM. 110

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 7, apartado nuevo.

De adición.

Se añade un apartado cinco al artículo 7 del Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción, con el siguiente tenor literal:

«5. Una vez calificada la empresa, el órgano administrativo competente de la comunidad autónoma realizará oportuna comunicación al Registro Administrativo de Empresas de Inserción competente que haya creado, con carácter informativo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone por coherencia con lo apuntado en la enmienda 3 referida al artículo 5.

#### ENMIENDA NÚM. 111

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 14.

De modificación.

Se modifica el enunciado del artículo 14, al que se le da la siguiente redacción:

Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato.

#### JUSTIFICACIÓN

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabitación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabitación y/o de desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

#### ENMIENDA NÚM. 112

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 14, apartado 3.

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 14, al que se le da la siguiente redacción:

«3. (...) los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabitación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabitación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se deri-

van. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabitación y/o de desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

---

### ENMIENDA NÚM. 113

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 14, apartado 4.

De modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 14, al que se le da la siguiente redacción:

«4. Los servicios sociales públicos competentes emitirán informe con carácter previo a la extinción del contrato, cualquiera que sea su causa.

Asimismo el empresario comunicará a los citados Servicios, a los servicios públicos de empleo y a la empresa de inserción social la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados, cualquiera que sea también la causa de extinción del contrato.»

### JUSTIFICACIÓN

Siendo la empresa de inserción el agente que ejecuta la acción de inserción de las personas en situación de exclusión, parece lógico que sea incluida entre los agentes que pactan el mismo, como se ha propuesto en una enmienda anterior y a los que se les comunica la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados como proponemos en esta enmienda.

---

### ENMIENDA NÚM. 114

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 16, apartado 3, letra a).

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 16, al que se le da la siguiente redacción:

«a) Bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de la personas referidas en el artículo 2, de 125 euros/mes (1.500 € año) durante toda la vigencia del contrato, o durante los tres años en caso de contratación indefinida.»

### JUSTIFICACIÓN

Las Empresas de Inserción, a diferencia de otros empleadores, además de tener limitado el reparto de beneficios, desempeñan una serie de medidas de acompañamiento obligatorias, lo que en su conjunto justificaría, como medida de fomento, el establecimiento de bonificaciones superiores a las que ya están contempladas para aquellos supuestos de contratación de personas en situación de exclusión.

Tomando como referencia en el sector de media salarial en torno a los 800 euros mensuales parece lógico que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la bonificación cubra el 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, porcentaje éste que situaría la bonificación en 125 euros mensuales o 1.500 euros anuales, cantidades que aún y todo se situarían muy por debajo de otros supuestos contemplados actualmente, como es el caso de la contratación de personas con discapacidad.

---

### ENMIENDA NÚM. 115

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 16, apartado nuevo.

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 16 con la siguiente redacción:

«7. A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y defensa de los intereses de las Empresas de Inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las Empresas de Inserción, podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas. Estas estructuras asociativas representativas de las Empresas de Inserción podrán recibir ayudas económi-

cas por parte de las Administraciones Públicas, para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las empresas de inserción se constituyen como un sector emergente y complementario a los procesos de intervención social en su objetivo de lograr su inclusión sociolaboral de las personas en situación de exclusión. En este sentido, se ve necesario que dispongan de estructuras de coordinación, formación y asesoramiento que las ayude a un mejor desempeño de sus actuaciones.

Y en esta línea se ha constituido la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, como federación estatal representante del sector que aglutina a las anteriormente existentes (FEDEI y CONPEEI)

Por tanto, es preciso que se recoja y se reconozca la conveniencia de apoyar tales estructuras.

---

#### ENMIENDA NÚM. 116

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

A la disposición Adicional Cuarta.

De modificación.

Se modifica el contenido de la Disposición Adicional cuarta del Proyecto de Ley para la regulación de las empresas de inserción, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional cuarta. Medidas de apoyo para trabajadores provenientes de empresas de inserción.

Se establecerán medidas específicas de apoyo a los trabajadores provenientes de empresas de inserción, para su establecimiento como trabajadores autónomos o en fórmulas de economía social. Al mismo tiempo, las bonificaciones a la contratación indefinida establecidas en cada momento serán aplicables a los trabajadores provenientes de empresas de inserción cuando sean contratados con carácter indefinido por las empresas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone como medida de fomento de la transición laboral de los trabajadores que hayan sido objeto de contrato de inserción hacia otras empresas.

#### ENMIENDA NÚM. 117

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

A la disposición Adicional Nueva.

De Adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

«1. Las fundaciones y asociaciones que mantengan actividades de inserción sociolaboral a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, como tales entidades y para el referido ámbito fundacional, podrán solicitar su inscripción en el Registro Administrativo de empresas de inserción, y ser calificadas como tales, siempre que sus actividades se correspondan con las definidas para estas empresas y cumplan los demás requisitos que para su constitución establece la presente norma.»

#### JUSTIFICACIÓN

A efectos de que las fundaciones y asociaciones puedan tener la consideración de empresas de inserción social.

---

#### ENMIENDA NÚM. 118

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

A la disposición Final Primera, apartado 3.

De adición.

Se adiciona un párrafo al artículo 19 bis con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en las letras a) b) y c) del apartado 1 y letra a) del apartado 3 de este artículo será de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas en que su legislación se remita expresamente a ésta o cuando no hayan legislado al respecto. Asimismo será de aplicación cuando las empresas de inserción desarrollen su actividad en el territorio de varias CCAA.»

## JUSTIFICACIÓN

En virtud del artículo 166.1.c, del EAC, la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

---

**ENMIENDA NÚM. 119**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

A la disposición Final Segunda, apartado 1.

De modificación.

Se modifica el apartado 2. de la Disposición Final Segunda, que tendrá el siguiente redactado:

«El Gobierno, o las Comunidades en función de sus especificidades concretas, podrán modificar (resto igual).»

## JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda de adición al artículo 2, apartado 1. Se trata de que las CCAA en el ámbito de sus competencias puedan determinar también a otros colectivos a quienes se aplica la ley.

---

**ENMIENDA NÚM. 120**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

A la disposición final cuarta.

De modificación.

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado, atribuida por el artículo 149.1.7, de la Constitución en materia de legislación laboral, a excepción de lo dispuesto en los artículos 2 a 10, 17, apartados 1 y 2 de la Disposición Transitoria primera, Disposición Transitoria segunda y tercera, apartado 3 de la Disposición Final primera que introduce las letras a), b) y c) del artículo 19 bis 1, y la letra a) del artículo 19.bis.2 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, apar-

tado 2 de la Disposición Final Segunda y las Disposiciones Finales tercera y cuarta, y todo ello sin perjuicio de las competencias que las Comunidades Autónomas tienen atribuidas en materia de asistencia social, cooperativas y economía social.»

## JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a la competencia del Estado amparada en el artículo 149.1.6 en materia mercantil, por no poder ampararse las materias que regula el proyecto de ley en dicha competencia exclusiva estatal. De ser así se estaría vulnerando las competencias de las CCAA.

En referencia a las exclusiones a la competencia del Estado en materia laboral, se hacen por entender que las materias reguladas en dichos preceptos no pertenecen al ámbito laboral y por ello no se pueden amparar en dicha competencia estatal. De ser así se invadirían las competencias de las CCAA en materia de asistencia social.

---

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 121**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 2.a)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La propuesta de ampliación de inclusión de dicho colectivo ya es objeto de actuación de las empresas de inserción en la actualidad.

---

**ENMIENDA NÚM. 122**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 2.d)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La propuesta que se realiza trata de dar una definición más amplia y omnicomprendensiva de supuestos de «exclusión social» más allá del alcoholismo, al afectar a todo tipo de trastornos adictivos. Así mismo es de reseñar que la formulación que se propone es la utilizada de forma generalizada por las regulaciones autonómicas.

---

**ENMIENDA NÚM. 123**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 2. Apartado g) (nuevo).

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la letra g), quedando redactado de la siguiente forma:

«g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La propuesta que se pretende va dirigida como en la enmienda anterior a ampliar el espectro de «exclusión social» a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, y, lograr su reinserción familiar y social. Se trata fundamentalmente de personas de minorías étnicas, personas mayores, parados de muy larga duración, jóvenes con graves necesidades de integración. En el caso de los alojamientos alternativos se da la atención necesaria a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de violencia de género y a personas sin hogar. Todas estas personas tienen derecho a que una vez reinsertadas puedan acceder al mercado de trabajo ordinario.

---

**ENMIENDA NÚM. 124**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 5.c)

De modificación.

Se propone añadir un párrafo nuevo que quedará redactado de la siguiente forma:

«Dichos porcentajes, deberán tener su equivalente en términos de jornada laboral efectiva del conjunto de la plantilla.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 125**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 12.

De modificación.

Se propone suprimir la alusión a la expresión «por tiempo indefinido» quedando redactado el artículo en los siguientes términos.

«El contrato de trabajo entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social podrá celebrarse por duración determinada, ajustándose a las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables, sin perjuicio de la duración temporal que necesariamente tenga el itinerario de inserción sociolaboral.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 126

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 5.

De modificación.

Se propone suprimir la alusión a la expresión «como mínimo», quedando redactado el artículo en los siguientes términos.

«Las empresas de inserción a efectos de esta Ley, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 127

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 14.

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Extinción y suspensión del contrato.

(...)

3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabitación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabitación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabitación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

#### ENMIENDA NÚM. 128

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.3.a)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 125 euros/mes (1.500 € año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida.»

## JUSTIFICACIÓN

Las empresas de inserción, a diferencia de otros empleadores, además de tener limitado el reparto de beneficios, desempeñan una serie de medidas de acompañamiento obligatorias, lo que en su conjunto justificaría, como medida de fomento, el establecimiento de bonificaciones superiores a las que ya están contempladas para aquellos supuestos de contratación de personas en situación de exclusión. Sin embargo es necesario resaltar la labor de inserción que dichas empresas realizan con las personas en situación de exclusión social y la relevancia social e importancia que significa dotar de empleabilidad y acceso a un trabajo normalizado a las mismas.

Tomando como referencia en el sector una media salarial en torno a 800 euros mensuales parece lógico que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la bonificación cubra el 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, porcentaje éste que situaría la bonificación en 125 euros mensuales o 1.500 euros anuales, cantidades que aún y todo se situarían muy por debajo de otros supuestos contemplados actualmente, como es el caso de la contratación de personas con discapacidad.

## ENMIENDA NÚM. 129

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo 16.2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Las empresas de inserción podrán ser beneficiarias de ayudas financieras para su adaptación a las previsiones de esta Ley, para su constitución, puesta en marcha y desarrollo de su actividad, para su asociacionismo y cooperación así como en concepto de asistencia técnica, formación y contratación de técnicos para su gestión.»

## JUSTIFICACIÓN

Evitar que pueda haber una interpretación restrictiva del concepto de «constitución» contemplando para ello la adaptación legal de las empresas preexistentes. Además, favorecer la asociación de empresas de inserción y fomentar su cooperación, colaboración y transferencia de experiencias e información.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

## ENMIENDA NÚM. 130

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 2.1.a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 2; que tendrá la siguiente redacción:

«a) Los perceptores y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.»

## MOTIVACIÓN

Formulación utilizada en los Programas de Rentas Mínimas.

## ENMIENDA NÚM. 131

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 2.1.d)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

d) Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

#### MOTIVACIÓN

Formulación utilizada en Leyes autonómicas. Son muchas las comunidades autónomas que disponen de leyes que regulan las situaciones de drogodependencia y otros trastornos adictivos o adicciones (Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, La Rioja, Baleares,...).

Por tanto, parece oportuno utilizar el lenguaje ya oficializado de manera generalizada.

#### ENMIENDA NÚM. 132

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 2.1.g)

De adición.

Se propone la adición de la letra g) del apartado 1 del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

g) Personas procedentes de centros residenciales y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

#### MOTIVACIÓN

El Sistema Público de Servicios Sociales que define el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su apartado de Sistema de Prestaciones y Servicios, recoge estas prestaciones básicas, que responden a necesidades sociales, y que conforman el Nivel de Atención Primaria, que al ser competencia de las Comunidades Autónomas quedan sujetas a su autorización.

Los centros residenciales dan respuesta a la necesidad de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social. Fundamentalmente se hace referencia a mujeres procedentes de casas de acogida víctimas de violencia de género y a personas sin hogar.

La prevención e inserción social responde a la necesidad de adecuación personal al medio social mediante la aceptación e integración en el mismo. Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o margina-

ción social, con el objeto de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social. Fundamentalmente se hace referencia a personas de minorías étnicas, a personas mayores y paradas de muy larga duración, a jóvenes con graves necesidades de integración.

Todo ello está recogido en el IV Plan de Acción para la Inclusión del Reino de España (2006-2008).

#### ENMIENDA NÚM. 133

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.»

#### MOTIVACIÓN

Se concreta que la calificación se llevará a cabo por los organismos autonómicos competentes.

#### ENMIENDA NÚM. 134

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 16.7.

De adición.

Se propone la adición del apartado 7 del artículo 16, que tendrá la siguiente redacción:

«7. A efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y defensa de los intereses de las empresas de inserción, así como para organizar

servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las empresas de inserción, dentro del respeto a las normas de defensa de la competencia, podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas. Estas estructuras asociativas representativas de las empresas de inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas, para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.»

### MOTIVACIÓN

Las Empresas de Inserción se constituyen como un sector emergente y complementario a los procesos de intervención social en su objetivo de lograr su inclusión sociolaboral de la personas en situación de exclusión. En este sentido, se ve necesario que dispongan de estructuras de coordinación, formación y asesoramiento que las ayude a un mejor desempeño de sus actuaciones.

Y en esta línea se ha constituido Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, como federación estatal representante del sector que aglutina a las anteriormente existentes (FEDEI y CONPEEI).

Por tanto, es preciso que se recoja y se reconozca la conveniencia de apoyar tales estructuras.

### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### Título

— Enmienda núm. 7 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).

#### Exposición de motivos

- Enmienda núm. 8 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado II, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 10 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado II, párrafo quinto.
- Enmienda núm. 11 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado II, párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, de supresión.
- Enmienda núm. 9 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado III.

#### CAPÍTULO I

— Sin enmiendas.

#### Artículo 1

- Enmienda núm. 12 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 30 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1, párrafo primero.

— Enmienda núm. 99 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, párrafo primero.

#### Artículo 2

- Enmienda núm. 13 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 14 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 1 del G. P. Mixto (Sr. Labordeta Subías) al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 31 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 47 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 69 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 89 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 100 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 121 del G. P. Popular al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 130 del G. P. Socialista al apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 2 del G. P. Mixto (Sr. Labordeta Subías) al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 32 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 48 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 70 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 90 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 101 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 122 del G. P. Popular al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 131 del G. P. Socialista al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 3 del G. P. Mixto (Sr. Labordeta Subías) al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 33 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 49 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 71 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 91 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 102 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 123 del G. P. Popular al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 132 del G. P. Socialista al apartado 1, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 34 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1, letra h) (nueva).

- Enmienda núm. 50 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1, letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 72 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 1, letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 92 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al apartado 1, letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 103 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, letras h), i), j), k) y l) (nuevas).
- Enmienda núm. 73 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 1, párrafo (nuevo).
- Enmienda núm. 104 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, párrafo (nuevo).

#### Artículo 3

- Enmienda núm. 15 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 105 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1.

#### CAPÍTULO II

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.

#### Artículo 4

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 74 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al párrafo primero.
- Enmienda núm. 106 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al párrafo primero.
- Enmienda núm. 133 del G. P. Socialista al párrafo primero.

#### Artículo 5

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 51 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al párrafo primero.
- Enmienda núm. 126 del G. P. Popular al párrafo primero.
- Enmienda núm. 107 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) a la letra b).
- Enmienda núm. 52 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a la letra c).
- Enmienda núm. 93 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) a la letra c).
- Enmienda núm. 108 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) a la letra c).
- Enmienda núm. 124 del G. P. Popular a la letra c), párrafo (nuevo).
- Enmienda núm. 35 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) a la letra e).

- Enmienda núm. 53 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a la letra e).
- Enmienda núm. 94 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) a la letra e).

#### Artículo 6

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 36 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila).

#### Artículo 7

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 54 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1.
- Enmienda núm. 109 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 3.
- Enmienda núm. 110 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) apartado 5 (nuevo).

#### Artículo 8

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 55 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1, letra c) (nueva).

#### Artículo 9

- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 37 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 3, de supresión.

#### CAPÍTULO III

- Enmienda núm. 17 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.

#### Artículo 10

- Enmienda núm. 17 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.
- Enmienda núm. 56 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 2.
- Enmienda núm. 38 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 2, letra d) (nueva).
- Enmienda núm. 57 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 3.
- Enmienda núm. 39 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 3, letra d) (nueva).

#### CAPÍTULO IV

- Enmienda núm. 18 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).

## Artículo 11

— Sin enmiendas.

## Artículo 12

- Enmienda núm. 58 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1.
- Enmienda núm. 125 del G. P. Popular al apartado 1.

## Artículo 13

- Enmienda núm. 40 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1.
- Enmienda núm. 59 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 1.
- Enmienda núm. 75 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 1.
- Enmienda núm. 76 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 2, párrafo segundo, de supresión.
- Enmienda núm. 60 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 2, párrafo segundo.

## Artículo 14

- Enmienda núm. 95 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al título.
- Enmienda núm. 111 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al título.
- Enmienda núm. 41 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 1.
- Enmienda núm. 4 del G. P. Mixto (Sr. Labordeta Subías) al apartado 3.
- Enmienda núm. 19 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado 3.
- Enmienda núm. 42 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 3.
- Enmienda núm. 61 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 3.
- Enmienda núm. 77 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 3.
- Enmienda núm. 96 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al apartado 3.
- Enmienda núm. 112 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 3.
- Enmienda núm. 127 del G. P. Popular al apartado 3.
- Enmienda núm. 43 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 4.
- Enmienda núm. 78 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 4.
- Enmienda núm. 113 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 4.

## Artículo 15

- Enmienda núm. 79 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 4.

- Enmienda núm. 62 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 4, párrafo primero.
- Enmienda núm. 63 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 4, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 80 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 5, de supresión.

## CAPÍTULO V

— Sin enmiendas.

## Artículo 16

- Enmienda núm. 129 del G. P. Popular al apartado 2.
- Enmienda núm. 5 del G. P. Mixto (Sr. Labordeta Subías) al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 44 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 64 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 81 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 97 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 114 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 128 del G. P. Popular al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 20 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado 3, letra c), de supresión.
- Enmienda núm. 21 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado 6.
- Enmienda núm. 6 del G. P. Mixto (Sr. Labordeta Subías) apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 45 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila) apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 65 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 82 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 98 del G. P. Mixto (Sra. Barkos Berruezo) apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 115 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 134 del G. P. Socialista apartado 7 (nuevo).
- Enmienda núm. 83 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) apartado 8 (nuevo).

## Artículo 17

— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO VI

— Sin enmiendas.

## Artículo 18

— Sin enmiendas.

## Disposición adicional primera

— Sin enmiendas.

## Disposición adicional segunda

— Sin enmiendas.

## Disposición adicional tercera

— Enmienda núm. 46 del G. P. Mixto (Sra. Fernández Davila).

## Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 29 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 66 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 116 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 84 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) párrafo segundo (nuevo).

## Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 85 del G. P. Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 117 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).

## Disposición transitoria primera

— Enmienda núm. 22 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado 2, de supresión.

## Disposición transitoria segunda

— Enmienda núm. 23 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.

## Disposición transitoria tercera

— Enmienda núm. 24 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.

## Disposición derogatoria única

— Sin enmiendas.

## Disposición final primera

- Enmienda núm. 25 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado Tres.
- Enmienda núm. 118 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), al apartado Tres, párrafo (nuevo).
- Enmienda núm. 67 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al apartado Tres, Sección 5.<sup>a</sup>, artículo 19 bis, apartado 2, letra b') (nueva).

## Disposición final segunda

- Enmienda núm. 26 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 2, de supresión.
- Enmienda núm. 88 del G. P. Catalán (Convergència i Unió) al apartado 2.
- Enmienda núm. 119 del G. P. Esquerra Republicana (ERC) al apartado 2.

## Disposición final tercera

— Enmienda núm. 27 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), de supresión.

## Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 28 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 68 del G. P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 86 del G. P. Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 120 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).

## Disposición final quinta

— Sin enmiendas.

## Disposición final nueva

— Enmienda núm. 87 del G. P. Catalán (Convergència i Unió).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

